

**REGLAMENTO (CE) N° 2071/98 DEL CONSEJO**  
**de 28 de septiembre de 1998**  
**relativo a campañas de información sobre el etiquetado de la carne de vacuno**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 820/97 del Consejo, de 21 de abril de 1997, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos de base de carne de vacuno <sup>(3)</sup> estableció un nuevo régimen de etiquetado de la carne de vacuno encaminado a ofrecer mayores garantías al consumidor; que parece indispensable informar a dicho consumidor sobre este nuevo régimen mediante acciones específicas financiadas por la Comunidad;

Considerando que, para garantizar la mayor eficacia de las acciones antes mencionadas, procede establecer la posibilidad de que la Comisión recurra a una asistencia técnica en los ámbitos de que se trata;

Considerando que conviene tratar los gastos relacionados con la financiación de las acciones y de la asistencia técnica previstas como medidas de intervención con arreglo al apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común <sup>(4)</sup>;

Considerando que el Consejo puede pronunciarse ulteriormente sobre la parte de la propuesta relativa a las campañas de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La Comunidad podrá financiar acciones de comunicación, que se decidirán en concertación con los Estados miembros, destinadas a informar al consumidor sobre las garan-

<sup>(1)</sup> DO C 149 de 17. 5. 1997, p. 26, y DO C 364 de 2. 12. 1997, p. 12.

<sup>(2)</sup> DO C 304 de 6. 10. 1997, p. 171.

<sup>(3)</sup> DO L 117 de 7. 5. 1997, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 94 de 28. 4. 1970, p. 13; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 28. 6. 1995, p. 1).

tías ofrecidas por el régimen de etiquetado de la carne de vacuno establecido por el Reglamento (CE) n° 820/97.

*Artículo 2*

Para la aplicación del artículo 1, y en particular con el fin de seleccionar los medios de estrategia, evaluación y seguimiento de las acciones, la Comisión podrá recurrir a la asistencia técnica de expertos en comunicación que tengan un conocimiento profundo del sector de la carne de vacuno.

*Artículo 3*

Los gastos resultantes de la financiación de las acciones a que se refiere el artículo 1 y de la asistencia técnica a que se refiere el artículo 2 se considerarán medidas de intervención con arreglo al apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 729/70.

*Artículo 4*

Las normas de desarrollo del presente Reglamento serán adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(5)</sup>.

La Comisión presentará periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del presente Reglamento. El primer informe se presentará dos años después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 5*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(5)</sup> DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2321/97 (DO L 322 de 25. 11. 1997, p. 25).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 1998.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

W. MOLTERER

---